EXPEDIENTE: **RR.SIP.1189/2013**	XXX XXX XXX	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1189/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXX XXX XXX, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000096413, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *¿Cuál es la experiencia profesional de Juan irán Becerra Said?*
>
> *¿Cuál es la percepción económica que recibe por el cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco?*
>
> *¿Cuáles son las funciones que desempeña?*
>
> *¿Cuál es su horario de trabajo?*
>
> *¿Cuáles fueron los criterios para darle el nombramiento del cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco*
> *…"* (sic)

II. El dieciséis de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGA/786/2013 del ocho de julio de dos mil trece, así como el diverso SP/1321/13 del cuatro de julio de dos mil trece, mismos que contienen las siguientes respuestas:

Oficio DGA/786/2013

"…
*En atención a su memorándum **No. OIP/2126/12** envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta a la solicitud **Vía Infomex No. 0408000096413** la cual fue enviada por la Subdirección de Personal mediante oficios **No. SP/1321/13**.*
…" (sic)

Oficio SP/1321/13

"…
En atención al memorándum OIP/2126/2013 de fecha 04 de julio del presente año, respecto a la solicitud de Infomex número 0408000096413, mediante la cual se solicita "¿Cuál es la experiencia profesional de Juan irán Becerra Said? ¿Cuál es la percepción económica que recibe por el cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco? ¿Cuáles son las funciones que desempeña? ¿Cuál es su horario de trabajo? ¿Cuáles fueron los criterios para darle el nombramiento del cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco", al respecto me permito informar lo siguiente:

¿Cuál es la experiencia profesional de Juan irán Becerra Said?
R=Se envía curriculum el cual contiene la experiencia del C. Juan Irán Becerra Said.

¿Cuál es la percepción económica que recibe por el cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco?
R= $29,325.00 mensual bruto.

¿Cuáles son las funciones que desempeña?
R=De acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco son las siguientes.
- *Apoyar las actividades del Comité de Fomento Económico de la Delegación.*
- *Supervisar el proceso de articulación, seguimiento, control y evaluación de las acciones de los programas de fomento económico, e informar a la Dirección mensualmente.*
- *Elaborar y proponer el plan de actividades tendientes a la promoción, capacitación y desarrollo incluyendo los apoyos y créditos financieros para las empresas micro y pequeñas.*
- *Desarrollar acciones de fomento como ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales, económicas y de empleo, dentro de la demarcación territorial.*
- *Recomendar las acciones de promoción, de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios en coordinación con la Dirección de Salud y Vivienda y de la Dirección Jurídica.*
- *Supervisar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas vigentes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Dar las respuestas y seguimiento a las solicitudes y demandas ciudadanas.*
- *Informar a la Dirección mensualmente o cuando así lo requiera, de los asuntos a su cargo.*
- *Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable*

¿Cuál es su horario de trabajo?
R=De tiempo completo de acuerdo a la Circular Uno Bis en su numeral 1.3.6., que a la letra dice; La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo.

¿Cuáles fueron los criterios para darle el nombramiento del cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco.
R=Es facultad directa del Jefe Delegacional nombrar y remover libremente a sus subalternos, lo anterior con fundamento en numeral 1.3.10 de la Circular uno Bis expedida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como por lo establecido en el Artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El dieciocho de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

"…
El 16 de julio del año en curso, se adjunto electrónicamente el oficio DGA/786/2013, de fecha 08 de julio de 2013, adjuntando asimismo el cv de Juan Irán Becerra Said, el cual contiene su cargo actual, sus dos anteriores cargos o empleos con sus respectivas funciones (experiencia profesional), el señalamiento de sus estudios universitarios, así como los datos de otros estudios; sin embargo no señalan las funciones de su actual empleo, sus horarios de labores, el sueldo que percibe por ello, y los criterios que se tomaron en cuenta para designarlo en dicho cargo, lo cual indica que no se dio atención completa a mi solicitud.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no dar respuesta completa a mi solicitud, violan mi derecho fundamental a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…" (sic)

IV. El seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000096413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SP/1532/2013 del trece de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Resultaba improcedente el medio de impugnación hecho valer por el recurrente; toda vez que en ningún momento omitió información alguna, ya que como se desprende de la impresión de pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, misma que adjuntó al informe de ley, en él se podía apreciar que se adjuntaron tres archivos.

- El primero de los archivos anteriormente referidos, denominado *96413.doc.*, contenía la respuesta emitida a la solicitud de información mediante el oficio SP/1321/13 suscrito por el Subdirector de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, a través del cual se dio contestación puntual a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

- El segundo de los oficios adjuntos denominado *BECERRA SAID JUAN INAN.pdf*, contenía el currículum vitae del funcionario de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El último de los archivos, era el denominado *DGA964.doc*, emitido por el Enlace de Infomex de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco.

- Ratificó la información proporcionada al ahora recurrente.

- Solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

VI. Mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"… ¿Cuál es la experiencia profesional de Juan Irán Becerra Said?"* (sic)	*"… R= Se envía curriculum el cual contiene la experiencia del C. Juan Irán Becerra Said. …"* (sic)	**ÚNICO.** *"… se adjuntó el cv de Juan Irán Becerra Said, el cual contiene su cargo actual, sus dos anteriores cargos o empleos con sus respectivas funciones (experiencia profesional), el señalamiento de sus estudios universitarios, así como los datos de otros estudios; sin embargo <u>no señalan las funciones de su actual empleo, sus horarios de labores, el sueldo que percibe por ello, y los criterios que se tomaron en cuenta para designarlo en dicho cargo</u>, lo cual indica que **no se dio atención <u>completa</u> a mi solicitud**".* (sic)
2. *"… ¿Cuál es la percepción económica que recibe por el cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco?"* (sic)	*"… R= $29,325.00 mensual bruto. …"* (sic)	
3 *"… ¿Cuáles son las funciones que desempeña?"* (sic)	*"… R= De acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco son las siguientes.* *•Apoyar las actividades del Comité de Fomento Económico de la Delegación.* *•Supervisar el proceso de articulación, seguimiento, control y evaluación de las acciones de los programas de fomento económico, e informar a la Dirección mensualmente.* *•Elaborar y proponer el plan de actividades tendientes a la promoción, capacitación y desarrollo incluyendo los apoyos y créditos financieros para las empresas micro y pequeñas.* *•Desarrollar acciones de fomento como ferias, exposiciones y congresos vinculados a la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	promoción de actividades industriales, comerciales, económicas y de empleo, dentro de la demarcación territorial. *•Recomendar las acciones de promoción, de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios en coordinación con la Dirección de Salud y Vivienda y de la Dirección Jurídica.* *•Supervisar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas vigentes.* *•Dar las respuestas y seguimiento a las solicitudes y demandas ciudadanas.* *•Informar a la Dirección mensualmente o cuando así lo requiera, de los asuntos a su cargo.* *•Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.* *•Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	normatividad aplicable. *…"* (sic)	
4. "*… ¿Cuál es su horario de trabajo?"* (sic)	*"…* *R= De tiempo completo de acuerdo a la Circular Uno Bis en su numeral 1.3.6., que a la letra dice; La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo.* *…"* (sic)	
5. "*… ¿Cuáles fueron los criterios para darle el nombramiento del cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco"* (sic)	*"…* *R= Es facultad directa del Jefe Delegacional nombrar y remover libremente a sus subalternos, lo anterior con fundamento en numeral 1.3.10 de la Circular uno Bis expedida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como por lo establecido en el Artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0408000096413 (visible a fojas cinco a siete del expediente), el oficio SP/0321/13 del cuatro de julio de dos mil trece y su anexo (visibles a fojas doce a quince del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304080000020 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis"*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Manifestó que el medio de impugnación hecho valer por el recurrente resultaba improcedente; toda vez que en ningún momento omitió información alguna.
- Señaló que de la impresión de pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se podía apreciar que se adjuntaron tres archivos para dar respuesta al particular.
- Manifestó que el primero de los archivos antes referidos, contenía la respuesta emitida a la solicitud de información, mediante el oficio SP/1321/13, suscrito por el Subdirector de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, a través del cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se dio contestación puntual a cada uno de los requerimientos realizados por el particular.

- Expuso que el segundo de los oficios adjuntos denominado *BECERRA SAID JUAN INAN.pdf*, contenía el currículum vitae del funcionario de interés del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al **único** agravio formulado por el recurrente, se desprende que su inconformidad es en contra de la atención que se le dio a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5** de la solicitud de información para efectos de la presente resolución, sin que manifestara inconformidad alguna en relación a la información proporcionada en atención al requerimiento **1**, **por lo que se estima satisfecho con dicho requerimiento en la forma en que se hizo** [relativo a cuál era la experiencia profesional de Juan Irán Becerra Said], en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca".

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113".

Por lo antes expuesto, la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información del particular, únicamente por lo que respecta a los requerimientos **2**, **3**, **4** y **5**.

De ese modo, una vez precisado lo anterior, resulta conveniente recordar en el siguiente recuadro, los requerimientos de información 2, 3, 4 y 5, sobre los cuales se inconformó el recurrente en el presente recurso de revisión, así como la respuesta que el Ente Obligado emitió, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CUALES SE INCONFORMÓ EL RECURRENTE	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
2. *"… ¿Cuál es la percepción económica que recibe por el cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco?"* (sic)	*"…* *R= $29,325.00 mensual bruto.* *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. *"… ¿Cuáles son las funciones que desempeña?"* (sic)	"… *R=De acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco son las siguientes.* *•Apoyar las actividades del Comité de Fomento Económico de la Delegación.* *•Supervisar el proceso de articulación, seguimiento, control y evaluación de las acciones de los programas de fomento económico, e informar a la Dirección mensualmente.* *•Elaborar y proponer el plan de actividades tendientes a la promoción, capacitación y desarrollo incluyendo los apoyos y créditos financieros para las empresas micro y pequeñas.* *•Desarrollar acciones de fomento como ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales, económicas y de empleo, dentro de la demarcación territorial.* *•Recomendar las acciones de promoción, de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios en coordinación con la Dirección de Salud y Vivienda y de la Dirección Jurídica.* *•Supervisar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas vigentes.* *•Dar las respuestas y seguimiento a las solicitudes y demandas ciudadanas.* *•Informar a la Dirección mensualmente o cuando así lo requiera, de los asuntos a su cargo.* *•Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.* *•Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.* *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. *"… ¿Cuál es su horario de trabajo?"* (sic)	*"…* *R=De tiempo completo de acuerdo a la Circular Uno Bis en su numeral 1.3.6., que a la letra dice; La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo.* *…"* (sic)
5. *"… ¿Cuáles fueron los criterios para darle el nombramiento del cargo que desempeña en la Delegación Iztacalco?"* (sic)	*"…* *R=Es facultad directa del Jefe Delegacional nombrar y remover libremente a sus subalternos, lo anterior con fundamento en numeral 1.3.10 de la Circular uno Bis expedida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como por lo establecido en el Artículo 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)

Al respecto, cabe destacar, que las respuestas transcritas anteriormente constan en el oficio SP/1321/13 del cuatro de julio de dos mil trece, que el Ente Obligado proporcionó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (agregado a fojas doce y trece del expediente).

Ahora bien, derivado de lo anterior, se concluye que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ente Obligado sí emitió una respuesta en atención a cada uno de los requerimientos de información de interés del particular al informar la percepción económica [VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (*$29,325.00 mensual bruto*)] que percibe Juan Irán Becerra Said dentro de la Delegación Iztacalco; asimismo, se enlistaron las funciones que desempeña, se indicó el horario de trabajo (*De tiempo completo*), así como los criterios que se tomaron en cuenta para designarlo en dicho cargo; lo cual hace evidente que se atendió puntualmente cada uno de los requerimientos **2**, **3**, **4** y **5** de la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que el ahora recurrente tuvo conocimiento del oficio SP/1321/13, en el cual constaban las respuestas que daban cabal cumplimiento a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información, lo anterior, conforme a la revisión que se hizo al sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente en la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, en la que se observa lo siguiente:

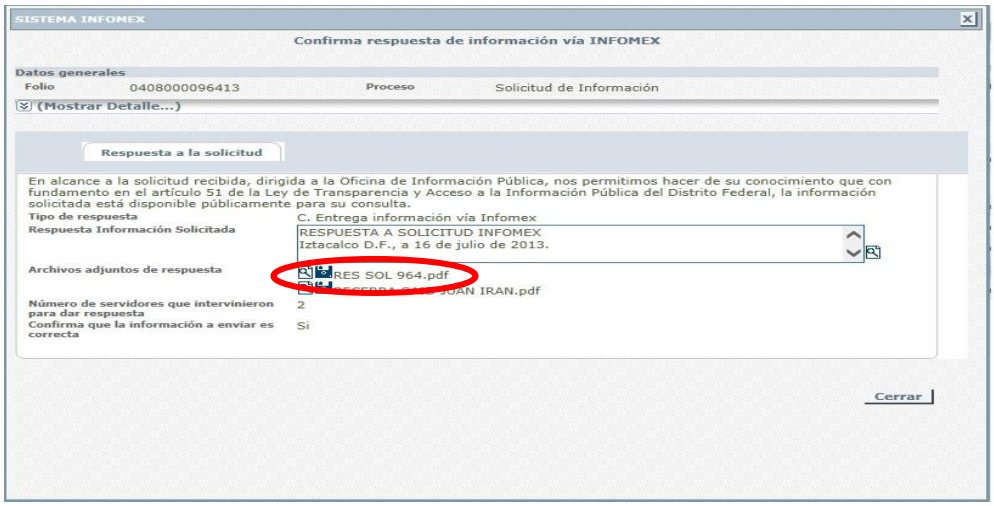
SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0408000096413 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: RESPUESTA A SOLICITUD INFOMEX Iztacalco D.F., a 16 de julio de 2013.

Archivos adjuntos de respuesta: RES SOL 964.pdf; JUAN IRAN.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 2

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Cerrar

En ese sentido, al abrir el archivo denominado *RES SOL 964.pdf*, mismo que fue notificado al particular el dieciséis de julio de dos mil trece, se observan los oficios DGA/786/2013 del ocho de julio de dos mil trece y SP/1321/13 del cuatro de julio de dos mil trece, así como un currículum correspondiente a Juan Irán Becerra Said, referidos en el Resultando II de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, el **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual manifestó que la información proporcionada por el Ente Obligado se encontraba incompleta, es **inoperante**, toda vez que como ha quedado establecido en líneas anteriores, la Delegación Iztacalco sí emitió una respuesta satisfactoria a los requerimientos **2**, **3**, **4** y **5** de la solicitud de información, misma que fue notificada al particular en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20